

Ayuntamiento de Massanassa

Edicto del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación, utilización y conservaciones de contadores e instalaciones análogas.

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro aprobado definitivamente el 6 de octubre de 2016, de la Ordenanza Reguladora que se cita a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN, UTILIZACIÓN Y CONSERVACIONES DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA
Artículo 1º. Fundamento legal.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado I, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, establece la tasa por distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación, utilización y conservación de los contadores e instalaciones análogas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Será igualmente de aplicación a la prestación de estos servicios lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de suministro de agua de consumo público.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, suministro y conservación de contadores.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos de contribuyentes los propietarios de inmuebles ocupados por quienes se benefician o se vean afectados por la prestación del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes:

6.1 Abonados del casco urbano
1.-De enganche

-Por cuota de enganche: 14,33 €

- Coste contador: el coste del proveedor externo.

2.-De servicio.

-Cuota servicio trimestral:

| Calibre del contador (mm. diámetro) | Coficiente de ponderación | Cuota (€, por abonado y trimestre) |
|-------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| <13 | 1 | 3,26 |
| 20 | 2,5 | 8,14 |
| 25 | 3,5 | 11,40 |
| 30 | 5 | 16,29 |
| 40 | 10 | 32,58 |
| 50 | 15 | 48,86 |

3.-De conservación

-Cuota conservación trimestral: 0,19 €

4.-De consumo

-1º Bloque (0 a 30 m3 trimestre): 0,11 €

-2º Bloque (30 a 40 m3 trimestre): 0,22€

-3º Bloque (+ de 40 m3 trimestre): 0,38 €

6.2 Abonados del polígono industrial
1.-De enganche

-Por cuota de enganche: 14,33 €

- Coste contador: el coste del proveedor externo.

2.-De servicio

-Cuota servicio trimestral:

| Calibre del contador (mm. diámetro) | Coefficiente de ponderación | Cuota (€ por abonado y trimestre) |
|-------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <13 | 1 | 4,89 |
| 20 | 2,5 | 12,22 |
| 25 | 3,5 | 17,10 |
| 30 | 5 | 24,43 |
| 40 | 10 | 48,86 |
| 50 | 15 | 73,29 |

3.-De conservación

-Cuota conservación trimestral: 0,19 €

4.-De consumo

-Hasta 30 m3 trimestre: 0,16 €

-De 30 a 40 m3 trimestre: 0,33 €

-De 40 m3 trimestre: 0,54 €

6.3 Realización y reparación de acometidas.

6.3.1. En la realización o reparación de acometidas efectuadas por el Ayuntamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 4, párrafo 5 de la Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua de Consumo Público del Ayuntamiento de Massanassa, se aplicará la siguiente tarifa:

| Parte fija | base | IVA 21% | Importe tasa |
|------------------------------------|---------------|---------|---------------|
| Término constante por acometida | 56,75 | 11,92 | 68,67 € |
| Parte variable, precio por hora | | | |
| técnico A1 Urbanismo y servicios | 38,81 | 8,15 | 46,96 € |
| técnico A2 Urbanismo y servicios | 25,72 | 5,40 | 31,12 € |
| encargado mantenimiento | 20,65 | 4,34 | 24,99 € |
| oficial 1ª actividades diversas | 19,38 | 4,07 | 23,45 € |
| oficial 1ª fontanero | 20,06 | 4,21 | 24,27 € |
| oficial 2ª albañilería | 16,43 | 3,45 | 19,88 € |
| peón actividades diversas | 14,75 | 3,10 | 17,85 € |
| Parte variable, bienes corrientes | | | |
| Adquisiciones bienes corrientes | Coste sin IVA | IVA | coste con IVA |
| Parte variable, servicios externos | | | |
| Prestaciones servicios externos | Coste sin IVA | IVA | coste con IVA |

Cualquier modificación de los tipos impositivos de IVA aplicables serán de aplicación automática a los importes de la Tasa a exigir, constituyendo las bases reflejadas en la 2ª columna los importes de referencia que deben servir para establecer la cuota tributaria final de la Tasa.

6.3.2. La utilización de medios propios o la contratación de servicios externos dependerá de la idoneidad de los disponibles en el Ayuntamiento y en el mercado y quedará exclusivamente al criterio del técnico municipal competente que estará basado en razones de interés general, economía y eficacia.

6.3.3. Una vez concluida la instalación se emitirá el correspondiente informe de evaluación por el técnico municipal en el que se relacionarán y evaluarán los medios utilizados. En base a dicha evaluación el ayuntamiento emitirá la factura correspondiente y el documento cobratorio que proceda.

6.3.4. Cantidad a cuenta. Junto con la solicitud de realización de la acometida se deberá adjuntar justificante del ingreso previo de 300,00€, que será considerada cantidad a cuenta de la liquidación anteriormente expresada. Por el ayuntamiento se facilitará el documento cobratorio necesario para el ingreso de dicha cantidad en las entidades financieras colaboradoras.

6.3.5. La solicitud deberá ser formulada por el propietario del inmueble beneficiario de la acometida a realizar y a su nombre se emitirá la facturación y liquidación pertinente.

Artículo 7º. Devengo.

Esta tasa se devenga:

El día de la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Si no mediase solicitud, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1.-Las cantidades exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

El Ayuntamiento procederá a la lectura y facturación de los consumos con carácter trimestral. El consumo o factura por los periodos de lectura indicados, se determinará por las diferencias del indicador del contador al principio y final de cada periodo.

En caso de que, por causas no imputables a los abonados, el tiempo transcurrido entre una lectura y la siguiente sea superior a 6 meses la aplicación de la tarifa en el cálculo del recibo trimestral se realizará sobre cantidades de consumo reducidas proporcionalmente al número de trimestres que se vayan a facturar. En este caso se emitirán tantos recibos como trimestres comprenda el periodo de lectura. El consumo imputado al trimestre o trimestres intermedios tendrán la consideración de consumo estimado.

En caso de que no se pueda realizar la lectura por imposibilidad del personal municipal de acceso al contador y que en dicho caso no se proporcione la lectura al Ayuntamiento mediante el oportuno boletín que se facilitará al efecto, se podrá imputar un consumo estimado de 15 m3 en dicho trimestre. Posteriormente cuando se disponga de lectura real se regularizará en el importe total a pagar en el trimestre o trimestres posteriores con el consumo que se realice.

El procedimiento de facturación a seguir el caso de falta de lectura, es decir, cuando se detecte el paro y funcionamiento incorrecto del contador, con objeto de facturar el periodo actual y la de regularizar los anteriores que procedan, se realizará:

a) En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo periodo del año anterior.

b) En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los dos periodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

c) Tanto las altas como las bajas se liquidarán por trimestres completos.

Las cuotas referidas a la colocación y utilización de contadores se exigirán en régimen de autoliquidación con ocasión del alta en el servicio. Las cuotas sucesivas de carácter periódico se exigirán por el procedimiento de cobro de exacción por matrícula o padrón.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.-El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por la que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.-Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación. Todo ello sin perjuicio de que se proceda al corte de suministro de agua potable en los supuestos y con arreglo al procedimiento reflejado en la ordenanza reguladora de suministro de agua de consumo público.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10º. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Massanassa, a 7 de octubre de 2016.—El alcalde, Vicente Pastor Codoñer.